



**MEMORÁNDUM D.S.C N° 578/2020**

**DE :** EMANUEL IBARRA SOTO  
**JEFE (S) DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

**A :** CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN  
**SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

**MAT. :** Informa cumplimiento satisfactorio de programa de cumplimiento caso Rol F-025-2020

**FECHA :** 9 de septiembre de 2020

---

Panadería La Holandesa Limitada, (en adelante, “la titular”), rol único tributario N° 76.360.803-4, es titular del establecimiento “Panadería La Holandesa”, ubicado en calle Manuel Rodríguez N° 964, comuna de Osorno, Región de Los Lagos<sup>1</sup>.

Con fecha 15 de mayo de 2020, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio, Rol F-025-2020, mediante la Formulación de Cargos en contra de la titular, por incumplimiento del artículo 24 del D.S 47/2015 del Ministerio del Medio Ambiente, que estableció el Plan de Descontaminación Atmosférica para la ciudad de Osorno (en adelante, “PDA de Osorno”), consistente en la “*Utilización, con fecha 05 de septiembre de 2018, de un artefacto unitario a leña en un establecimiento comercial ubicado en la zona saturada afecta al PPDA de Osorno*”. Esta resolución fue notificada personalmente en el domicilio de la titular, con fecha 03 de junio de 2020, en virtud del artículo 46 de la Ley N° 19.880, supletoria a la LO-SMA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de esta última.

Con fecha 17 de junio de 2020, la titular, encontrándose dentro del plazo legal, presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PdC”), proponiendo medidas para hacerse cargo del hecho constitutivo de infracción contenido en la Resolución Exenta N° 1/Rol F-025-2020, que formuló el cargo referido, y retornar así al cumplimiento normativo. En virtud de lo anterior, por Resolución Exenta N° 2 / Rol F-025-2020, de fecha 24 de junio de 2020, la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia (en adelante, “DSC”) resolvió aprobar el PdC presentado, ordenando, por el Resuelvo III de la antedicha Resolución, suspender el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-025-2020, indicando no obstante que éste podría reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el PdC, en virtud de lo establecido en el inciso 5°

---

<sup>1</sup> Por intermedio del Resuelvo II de la Res. Ex. N° 2 / Rol F-025-2020, se rectificó la Res. Ex. N° 1 / Rol F-025-2020, por cuanto los cargos se habían dirigido por error contra el Sr. Esteban Ordóñez, socio de la empresa titular, Panadería La Holandesa Limitada, y no contra ésta.

del artículo 42 de la LO-SMA. Esta resolución fue notificada a la titular mediante correo electrónico, con fecha 01 de julio de 2020, de conformidad a lo requerido por ella en su PdC.

Del mismo modo, mediante el Resuelvo VI de la Res. Ex. N° 2/ Rol F-025-2020, se derivó el PdC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia (en adelante, "DFZ"), para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en el PdC.

Respecto del plan de acciones propuesto por la titular, es posible indicar que la principal acción comprometida, Acción N° 1, consistió en el retiro definitivo del calefactor a leña del establecimiento comercial, a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa al eliminar la existencia de dicho calefactor no autorizado de las inmediaciones del local comercial. Por su parte, la Acción N° 2 y la Acción N° 3 (así como su forma de cumplimiento alternativo), apuntan a dar cumplimiento a la Resolución Exenta N° 166 de 08 de febrero de 2018 de la Superintendencia del Medio Ambiente, en cuanto al uso del medio de verificación único para Programas de Cumplimiento, consistente en el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento SPDC.

Una vez aprobado el PdC, y habiéndose retirado ya el calefactor a leña del establecimiento comercial conforme lo comprometido en la Acción N° 1, la titular cargó su PdC en la plataforma SPDC, y reportó la ejecución de su Programa mediante la carga de su Informe Final, con fecha 07 de julio de 2020. Por su parte, luego de analizados estos antecedentes, y tras realizar una visita inspectiva el 23 de julio de 2020 al establecimiento de la titular, con fecha de 08 de septiembre de 2020 DFZ remitió a DSC, el "Informe de Fiscalización Ambiental Programa de Cumplimiento 'Panadería y Pastelería Holandesa'" (en adelante, "IFA"), contenido en expediente DFZ-2020-2830-X-PC, individualizando las acciones comprometidas con sus respectivos plazos de ejecución y estado de verificación para cada una de ellas, a efectos de que esta División ponderase la ejecución satisfactoria del Programa de Cumplimiento.

En el siguiente cuadro se detalla el análisis realizado por DFZ a las acciones y medios de verificación entregadas por el titular.

N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
1	Retiro definitivo del calefactor que utiliza combustible no autorizado.	Fecha de inicio: 20-01-2019  Fecha de término: 20-01-2020	Reporte inicial  Fotografía fechada 17 de junio 2020 y con dirección del nuevo calefactor a pellet instalado en el lugar que se encontraba el	En actividad de fiscalización ambiental, realizada el día 23 de julio 2020, se constató de la existencia del calefactor a pellet marca Artel.

			artefacto unitario a leña.	
2	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la SMA. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa, debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.	Fecha de inicio: 01-07-2020  Fecha de término: 08-07-2020	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	Titular cargó en el SPdC el programa de cumplimiento aprobado por la SMA.
3	Cargar en el portal SPDC de la SMA, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la Superintendencia.	Fecha de inicio: 01-07-2020  Fecha de término: 23-07-2020	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	Titular adjuntó reporte y medio de verificación de acciones comprendidas en el PdC y que fue ejecutada a la plataforma web del SPDC.

Fuente: Informe DFZ-2020-2830-X-PC.

Finalmente, el IFA concluye, que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado conforme.

El artículo 2 letra c) del Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, define 'Ejecución satisfactoria', como el "*cumplimiento íntegro, eficaz y oportuno de las acciones y metas del programa de cumplimiento, o de los objetivos y medidas del plan de reparación, según*

*corresponda, debidamente certificado por la Superintendencia” (énfasis agregado). Por su parte, el artículo 12 de dicho D.S., dispone respecto la ejecución satisfactoria del Programa, que “Cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido”. Lo anterior guarda relación con lo preceptuado por el inciso sexto del Artículo 42 de la Ley N° 20.417, Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en cuanto “Cumplido el programa dentro de los plazos establecido y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido”.*

La **Acción N° 1**, consistente en el retiro del calefactor del establecimiento comercial, fue ejecutada por la titular antes de presentar su PdC, habiendo desinstalado y retirado el calefactor unitario a leña del establecimiento comercial con fecha 20 de enero de 2019, retornando así al cumplimiento de la normativa ambiental. El cumplimiento de esta acción permite alcanzar el objetivo principal detrás del PdC aprobado, y consistente en dar cumplimiento al PDA de Osorno, particularmente en lo que refiere a la prohibición de utilizar calefactores a leña en establecimientos comerciales.

Para acreditar el cumplimiento de esta acción de retiro, la titular acompañó, en su informe final único, una fotografía simple y una fotografía fechada del local comercial sin la existencia del referido calefactor a leña. Estas fotografías, junto a los restantes antecedentes existentes en el expediente de fiscalización, en particular la actividad de fiscalización realizada el día 23 de julio de 2020, permiten dar por acreditado el retiro del calefactor a leña del local infractor, conforme fuera aprobado por la Resolución Exenta N° 2 / Rol F-025-2020. Por lo que resulta posible inferir la ejecución satisfactoria de esta acción, conforme los medios probatorios analizados.

Por su parte, y en lo que respecta a las **Acciones N° 2 y N° 3**, la titular procedió efectivamente a cargar su PdC en la plataforma SPDC, y posteriormente, a reportar el cumplimiento de la Acción N° 1 mediante un único reporte final que incluyó los medios de verificación comprometidos, como consta en dicha plataforma y ha sido refrendado por DFZ. Por lo que resulta posible concluir la ejecución satisfactoria de ambas acciones.

En este sentido, habiendo sido evaluadas la ejecución de la totalidad de las acciones comprometidas por la titular, se debe concluir que el PdC implementado por Panadería La Holandesa Limitada ha sido ejecutado satisfactoriamente.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol F-025-2020, para su análisis. Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio Rol F-025-2020 se encuentra actualizado a la fecha, y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio que aún no se ha publicado el Informe de Fiscalización DFZ-2020-2830-X-PC, y la copia de este memorándum, a la espera del pronunciamiento de Fiscalía, en base a los antecedentes que por este acto se remiten.



Sin otro particular, le saluda atentamente,

Emanuel  
Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto  
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,  
st=METROPOLITANA - REGION  
METROPOLITANA, l=Santiago,  
o=Superintendencia del Medio Ambiente,  
ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/  
acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel  
Ibarra Soto, email=[REDACTED]  
Fecha: 2020.09.10 15:32:03 -03'00'

**Emanuel Ibarra Soto**

Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

JCC

**Adj.:**

- Expediente Físico Rol F-025-2020.

**CC:**

- Rubén Verdugo Castillo, Jefe División de Fiscalización.
- Ivonne Mansilla Gómez, Jefe Oficina Región de Los Lagos.